



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 000751 DE 2009

- 5 MAR 2009

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COMPONENTE TARIFARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE OPERACIÓN EN LO RELACIONADO CON LA ILUMINACIÓN DE LA VÍA NACIONAL CONCESIONADA EN EL TRAYECTO DE CARTAGENA-BARRANQUILLA, RUTA 90 A TRAMO 01 DE LAS TASAS DE PEAJE QUE SE COBRAN EN LAS ESTACIONES DE RECAUDO UBICADAS EN LA VIA CARTAGENA - BARRANQUILLA"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto No.2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 5º "FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO" establece: "Además de las funciones que determina el artículo 61 de la ley 489 de 1998, le corresponde la siguiente: Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 2424 de 2006 "Por el cual se regula la prestación del Servicio de Alumbrado Público", reglamentó varios aspectos del servicio de alumbrado público, y entre tantos, en el parágrafo del artículo 1 dispuso que se excluía de la prestación del servicio de alumbrado, la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito, en cuya excepción están incluidas las carreteras que están a cargo del Instituto Nacional de Concesiones.

Que como consecuencia de la previsión normativa anterior, los Distritos y Municipios encargados de la prestación del servicio de iluminación de las carreteras nacionales, a través de los Concesionarios del servicio de alumbrado público, procedieron a suspender dicho servicio con lo cual se han generado graves consecuencias para la seguridad de las personas que conducen, transitan y utilizan la infraestructura vial a cargo del INCO, con las consecuentes situaciones adicionales de inseguridad por hurtos y atracos que se producen.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, que consagra los principios rectores del transporte en Colombia, se contempla entre éstos el de la seguridad de las personas, erigiéndose en una prioridad del sistema y del sector del transporte. Por lo tanto, para la operación de las carreteras concesionadas se constituye en una prioridad adoptar medidas tendientes a garantizar la seguridad vial y la movilidad de las personas y de los usuarios de las vías.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en la Cláusula Quinta del contrato de concesión No.503 de 1994 (hoy cedido al INCO), cedió al Consorcio CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. - EDGARDO NAVARRO VIVES, los derechos de recaudo de peaje de las estaciones de Marahuaco, Puerto Colombia y Papiros localizadas en la Vía Cartagena - Barranquilla, como fuente de recaudo.

Que se hace necesario fijar un componente tarifario en los peajes para financiar los costos de prestación del servicio de alumbrado público en la Concesión Vía Cartagena - Barranquilla, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la citada vía.

Que en mérito de lo expuesto,

4

A

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COMPONENTE TARIFARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE OPERACIÓN EN LO RELACIONADO CON LA ILUMINACIÓN DE LA VÍA NACIONAL CONCESIONADA EN EL TRAYECTO DE CARTAGENA-BARRANQUILLA, RUTA 90 A TRAMO 01 DE LAS TASAS DE PEAJE QUE SE COBRAN EN LAS ESTACIONES DE RECAUDO UBICADAS EN LA VIA CARTAGENA - BARRANQUILLA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar un componente tarifario de las tasas de peaje para el mejoramiento de la infraestructura vial de operación en lo relacionado con la iluminación de la vía nacional concesionada en el trayecto de Cartagena-Barranquilla, Ruta 90 A tramo 01, con el fin de brindar mayor seguridad a los usuarios de la carretera, equivalente a DOSCIENTOS PESOS (\$200,00) m/cte., que se recaudarán en las estaciones de Peajes Papiros, Puerto Colombia y Marahuaco, ubicadas en la vía Cartagena-Barranquilla hasta la fecha en que el Concesionario obtenga el ingreso esperado, el cual se logrará en el mes de enero de dos mil diecinueve (enero-2019), de conformidad con el Otrosí suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO y el Consorcio CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.- EDGARDO NAVARRO VIVES el 20 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro señalado en el artículo primero de la presente Resolución aplicará en las siguientes estaciones de peaje actualmente instaladas: Papiros, Puerto Colombia y Marahuaco.

PARÁGRAFO: El cobro será fijo para todas las categorías vehiculares y no estará sujeto a ajustes y/o actualizaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos recaudados se destinarán exclusivamente para que el concesionario mejore la infraestructura de operación de la carretera concesionada, implementando sistemas de iluminación que contribuyan así con la seguridad de los usuarios en la vía nacional concesionada.

Parágrafo: Para el manejo de los recaudos antes mencionados, se abrirá una cuenta especial en el Fideicomiso que administra los recursos del proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla, con destinación exclusiva para los fines de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El cobro se efectuará simultáneamente con la tasa de recaudo del peaje ordinario autorizado por el Ministerio de Transporte para las citadas estaciones de recaudo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los

- 5 MAR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Alejandro García, Julio Cesar Arango Garcés
Revisó: Fabian Moscote Aroca, Antonio José Serrano M